



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” en el contrato de concesión denominado “Centro de Justicia de Santiago”.

SANTIAGO, 26 ENE 2018

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Centro de Justicia de Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord. IF-CJS N° 8821/15, de 17 de diciembre de 2015, N° 8897/16, de 19 de enero de 2016, N° 9702/16, de 24 de noviembre de 2016, y N° 9909/16, de 10 de febrero de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- La carta OHL – GG/239-16, de 17 de mayo de 2016, de la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N° 13, folio N° 37, de 24 de mayo de 2016, y en el Libro de Explotación N° 14, folios N° 3 y 4, de 3 de junio de 2016, ambas del Inspector Fiscal.
- La anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 40 y 41, de 30 de mayo de 2016, de la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”.

11645383

- 178
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. IF-CJS N° 9702/16, de 24 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de dos multas de 60 UTM cada una, a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”, por el incumplimiento en dos ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto, indica que constató el estado del pavimento del área de estacionamiento de vehículos de la Zona de Seguridad y Transición, el que presentaba deformaciones y rotura de su carpeta de rodamiento, remoción de ángulo de protección de acera y daño en lámina galvanizada protectora en la base del muro, por lo que solicitó a la Sociedad Concesionaria, en dos ocasiones, que remitiera un programa de reparación y mejoras de la zona afectada, entre otra información complementaria, en los plazos que cada caso indica.

Sin embargo, la Sociedad Concesionaria no entregó la información requerida dentro de los plazos fijados, lo que motivó las multas propuestas.

- Que, por Ord. IF-CJS N° 8821/15, de fecha 17 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria que remitiera un programa de reparación y mejoras de la zona afectada, debiendo considerar la restitución de ángulo de protección de acera y lámina galvanizada dañada, protectora junto a muro. El referido programa de intervención debía ser remitido en un plazo no mayor a siete días corridos, desde la recepción del Ord., lo que se realizó con fecha 18 de diciembre de 2015, anexando el procedimiento a implementar y las acciones de carácter preventivo para no interferir con las normales actividades de Gendarmería.
- Que, mediante Ord. IF-CJS N° 8897/16, de fecha 19 de enero de 2016, y ante la falta de pronunciamiento de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal instruyó a ésta a ejecutar los trabajos en comento, en un plazo que no supere el 31 de enero de 2016, para lo cual le solicitó que enviara un programa en carta Gantt donde se debían especificar cada una de las actividades y plazo de ejecución.
- Que, mediante carta OHL – GG/239-16, de fecha 17 de mayo de 2016, la Sociedad Concesionaria contestó, pero sin cumplir con la instrucción dada por el Inspector Fiscal ni enviar la información solicitada, indicando en resumen, que la reparación del pavimento asfáltico y del daño generado en la acera de la Zona de Seguridad y Transición tiene causa en camiones y buses de gran largo y tonelaje que ingresan a dicha zona y realizan maniobras de giro para salir, golpeando y subiéndose sobre una acera que no fue diseñada para tal nivel de carga y exigencia, con el consecuente deterioro. Señala que es momento de buscar una solución definitiva, por lo que agradece que se le indique cual sería la solución que a la Inspección Fiscal le parece adecuada, para poder evaluar las condiciones de su implementación.
- Que, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 13, folio N° 37, de fecha 24 de mayo de 2016, el Inspector Fiscal señaló que Gendarmería de Chile, mediante requerimiento a través del Servicio de Call Center, con el Número de Orden 3222680, de fecha 17 de diciembre de 2015, solicitó verificar la losa de estacionamientos de la Zona de Seguridad y Transición, que presentaba agujeros y desniveles, lo que fue refrendado por el Inspector Fiscal mediante Ord. IF-CJS N° 8821-15, y posteriormente reiterado mediante Ord. IF-CJS N° 8897/16,

En virtud de lo anterior, y que la Sociedad Concesionaria no ha entregado la información solicitada, ni tampoco ejecutó los trabajos de reparación o reposición señalado, el Inspector Fiscal señaló que pondrá todos los antecedentes a disposición de esta Dirección General, y propondrá la aplicación de la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 40 y 41, de fecha 30 de mayo de 2016, solicitó la reposición de la nota de folio N° 37 del mismo Libro de Explotación, argumentando, en resumen, que las materias solicitadas fueron atendidas mediante su carta OHL – GG/239-16, en la que se explicaba que los daños corresponden a la sobre exigencia que

se está haciendo de la infraestructura habilitada, del cual la Sociedad Concesionaria no puede asumir los costos que ello conlleva debido a que rompe el equilibrio económico del contrato.

Agrega que como se indicó en la referida carta, la Sociedad Concesionaria se encuentra disponible a realizar las mejoras que la Inspección Fiscal disponga, en el marco del contrato de concesión vigente y según los procedimientos indicados en las Bases de Licitación para este tipo de mejoras a la obra construida.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por anotación en el Libro de Explotación N° 14, folios N° 3 y 4, de fecha 3 de junio de 2016. Hace presente que el pavimento asfáltico y sus elementos asociados son parte de la infraestructura de la Zona de Seguridad y Transición, el cual se encuentra dentro del área de concesión del Centro de Justicia de Santiago y por tanto forman parte del contrato de concesión.
- Que de los antecedentes adjuntos no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de la señalada propuesta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, dentro de la información que la Sociedad Concesionaria está obligada a proporcionar al Inspector Fiscal durante la etapa de explotación de la concesión, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, se encuentra *“Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación”* Agrega la misma disposición que *“El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que por su parte, en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1, “Tipos de Infracciones y Multas”, de las Bases de Licitación, se establece que en caso de no entregar la información al Inspector Fiscal conforme lo exige el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que se constate su ocurrencia.
- Que, mediante Ord. IF-CJS N° 9909/16, de fecha 10 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal emite informe sobre las multas propuestas, donde manifiesta que solicitó por Ord. IF-CJS N° 8821/15 expresamente a la Sociedad Concesionaria la entrega de un programa de reparación y mejoras de la zona afectada, fijando al efecto un plazo de 7 días corridos. Posteriormente, mediante Ord. IF-CJS N° 8897/16, reiteró la necesidad de la reparación, instruyendo la entrega de un programa en Carta Gantt. Finalmente, señala que en Ord. IF-CJS N° 9702/16, señala se anexó las diversas oportunidades en que el tema fue tratado en reuniones bipartitas, desde el mes de enero al mes de mayo, superando con creces el tiempo otorgado el 31 de enero de 2016.

Hizo presente que las Bases de Licitación, en su artículo 2.7.2.1.2 “Programa Referencial de Mantenimiento de la Infraestructura”, numeral 2 “ZSYT Zona de Seguridad y Transición”, literal 2C “Pavimentos”, establece la obligación de “Verificación del estado de los pavimentos y su reparación cuando corresponda”.

- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria no entregó al Inspector Fiscal un programa de reparación y mejoras de la zona afectada, entre otra información complementaria, solicitada por Ords. IF-CJS N° 8821/15 y N° 8897/16, incumpliendo en dos ocasiones la obligación de proporcionar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, conforme a la letra g), del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL – GG/239-16, y en el Libro de Explotación N° 13, folios N° 40 y 41, permiten eximirla de responsabilidad por los señalados incumplimientos, en especial considerando, que tal como lo indica el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 13, folio N° 37, las reparaciones a que se refiere la información solicitada se encuentran dentro del marco del contrato,

y que conforme a lo indicado en el Ord. IF-CJS N 9702/16, la necesidad de ejecutar los trabajos respecto a los cuales se solicitó la información, a realizar en el área de la Zona de Seguridad y Transición, fue tratado en diversas oportunidades en las reuniones bipartitas que se realizan de forma periódica entre la inspección fiscal y la Sociedad Concesionaria,

- Que, encontrándose la información solicitada dentro del alcance del contrato, la Sociedad Concesionaria se encontraba en la obligación de remitir los antecedentes solicitados por el Inspector Fiscal dentro de los plazos fijados, motivo por el cual procede la aplicación de dos multas de 60 UTM cada una, de acuerdo a lo que establece la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 y 1.8.6.2 letra g), ambos de las Bases de Licitación del contrato,

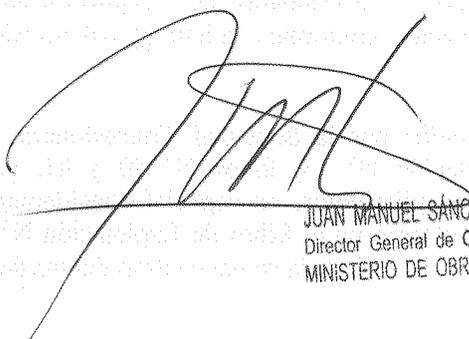
RESUELVO:

DGOP N° 371 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” dos multas de 60 UTM cada una, por el incumplimiento constatado en dos ocasiones de la obligación de entregar cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, contenida en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.”, el tipo de infracción, las características de ésta y el monto total de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia de Santiago S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de cada multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

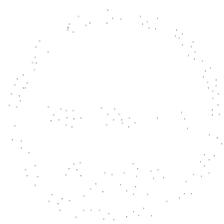
PABLO NUÑEZ SOTO
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)

J
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Orudil
ELIZABETH MEDEL ADASME
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas (S)

Patricio Inostroza Lobos
PATRICIO INOSTROZA LOBOS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
24 ENE 2018
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE CO.PP.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY